

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 45

SOBRE FABRICACION DE CHOCOLATE

La Comisaría General de Abastecimientos, comunica lo siguiente:

«Llega a conocimiento de esta Comisaría que en algunas provincias se expende un tipo de chocolate familiar de diferentes características a las ordenadas y vendiéndose a precios diferentes al de tasa.

Para legalizar la situación de los fabricantes de esa clase de chocolates se concede un plazo de un mes, a fin de consumir el referido artículo.

Pasado dicho tiempo, el chocolate familiar legal será el fabricado únicamente en la forma que se indicó en tiempo oportuno, y cuyo precio es de 5'50 pesetas el kilo.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 21 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 46

ACLARACION A LA CIRCULAR NUMERO 22

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, me comunica lo siguiente:

«Al objeto de resolver las consultas que continuamente se hacen en esta Comisaría General sobre las carnes y productos de los cerdos que se sacrifican al amparo de la Disposición que autoriza las matanzas familiares, comunico que dichas carnes en fresco, incluso el tocino, deben consumirse exclusivamente, en el lugar donde se verifica el sacrificio y precisamente por sus propietarios y obreros de él dependientes, y en cuanto a los productos industrializados, quedan sujetos a las mismas normas para su circulación y contratación que los procedentes de industriales, de acuerdo con la Circular 22 de estos Servicios, en sus

artículos 7 y 9. Teniendo bien entendido, que toda carne o tocino fresco que lleguen a una población de procedencia de matanza familiar, serán intervenidos en el acto y pagados al precio de tasa para su distribución al público por cartillas de racionamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de febrero de 1941 por la que se convoca Concurso para el presente año de los premios nacionales de periodismo y literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera».

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de primero de octubre de 1938 creando los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» y en el artículo noveno de la Orden ministerial de 31 de enero de 1940 instituyendo los premios nacionales de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los trabajos que concurran al premio nacional de periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «Hispanidad».

Artículo segundo. El tema para el premio nacional de periodismo «José Antonio Primo de Rivera», versará sobre los problemas de una política económica de España ante la guerra actual.

Artículo tercero. De acuerdo con el artículo segundo de la Orden ministerial antes citada de 1.º de octubre de 1938, los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América española y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de octubre de 1940 a 30 de septiembre de 1941.

Artículo cuarto. Los libros que concurran al premio nacional de literatura «Francisco Franco», versarán sobre el tema general de ensayos o de crítica.

Artículo quinto. Los libros que concurran al premio nacional de literatura «José Antonio Primo de Rivera», versarán sobre el tema general de poesía.

Artículo sexto. De acuerdo con la Orden ministerial de 21 de enero de 1940, los libros que aspiren a estos premios de literatura deberán, igualmente, haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el periodo de tiempo comprendido desde 1.º de octubre de 1940 a 30 de septiembre de 1941.

Artículo séptimo. El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de noviembre del año actual, a las doce de la noche.

Artículo octavo. El jurado para la concesión de los premios nacionales de periodismo y de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1941, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; Excelentísimo Sr. D. Demetrio Carceller Segura; Delegado nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S.; Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda, Ilmo. Sr. D. Dionisio Ridruejo, don Pedro Lain Entralgo, D. Antonio Ballesteros Beretta, don Eugenio Montes y D. Manuel Augusto García Viñolas.

Madrid, 8 de febrero de 1941.—P. D., José Lorente.

ORDEN de 20 de febrero de 1941 por la que se dictan normas sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de este Departamento.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas de provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes del Departamento, conforme al Decreto de 2 de noviembre de 1940, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En los Cuerpos a que se refieren los anexos de esta Orden, serán destinos de elección y de provisión ordinaria los que, respectivamente, se clasifican como tales en aquéllos.

Art. 2.º En cuanto a los destinos clasificados como de elección, por regla general las vacantes se anunciarán oportunamente, señalándose un plazo para que los funcionarios que reúnan las condiciones que se fijen, puedan presentar instancia solicitándolos. A dichas instancias podrán acompañar documentos justificativos de méritos y circunstancias personales si no obrasen ya en sus respectivos expedientes.

En casos excepcionales, y previo acuerdo ministerial, podrá prescindirse del anuncio de la vacante en estos destinos de elección.

Art. 3.º Las vacantes de provisión ordinaria se anunciarán oportunamente, concediéndose un plazo no inferior a quince días para presentar instancias, en las que se harán constar las plazas que se solicitan, por orden de preferencia, y las condiciones familiares del solicitante, bajo declaración jurada, de acuerdo con lo que se previene en el artículo siguiente. En esta clase de destinos se entenderá solicitada solamente la residencia en la localidad en que radiquen, reservándose el Ministerio la facultad de distribuir el personal, dentro de la plantilla de la misma, según las conveniencias del servicio.

Art. 4.º Las vacantes de provisión ordinaria serán cubiertas entre los solicitantes por el siguiente orden de preferencia:

1.º Funcionarios cuyo destino haya sido suprimido y carezcan de vacantes en la misma residencia.

2.º Mayor número de hijos, de ambos sexos, menores de veintitrés años.

3.º Antigüedad en la carrera.

Estas normas podrán sufrir alteración cuando el solicitante justifique que el motivo de pedir cambio de residencia obedece a graves razones de salud propia o de su cónyuge o de sus hijos menores de veintitrés años, o de sus padres o hermanos que vivan en su compañía y a su cargo.

Art. 5.º Entre los funcionarios del Ministerio de la Gobernación y todas sus dependencias, centrales y provinciales, se respetará el derecho de consorte, hoy existente, en virtud del cual el marido o la mujer podrán solicitar y obtener el traslado a la localidad en que su cónyuge tenga destino del Estado, si en ella existiese servicio correspondiente a su empleo.

Con el fin de no dificultar la distribución del personal, quienes se encuentren en el caso anterior, deberán solicitar la vacante que interesen sin esperar a que se produzca, con debida justificación de su derecho, y al ocurrir la vacante no se anunciará como tal la que haya de cubrirse por dicho motivo. Este derecho sólo será aplicable a cada una de cuatro vacantes de provisión ordinaria, tanto en las plantillas de las dependencias centrales como provinciales.

Igual preferencia se observará en las permutes, que den lugar a la reunión de cónyuges.

El derecho de consorte no impedirá el traslado de uno de ambos cónyuges, o de ambos, por cumplimiento de sanción impuesta, o temporalmente por necesidades del servicio.

Art. 6.º Cuando no se haya presentado solicitud para vacantes de elección, o cuando ninguno de los solicitantes reuniera, a juicio del Ministro, las condiciones de idoneidad o confianza, propias del cargo, el destino quedará sin proveer en propiedad, en espera de que existan candidatos capacitados, o se proveerá en turno forzoso entre no solicitantes en quienes concurren las condiciones requeridas.

Art. 7.º Cuando no se hayan formulado peticiones para vacantes de provisión ordinaria, se cubrirán en turno forzoso, atendiendo al siguiente orden:

1.º Excedentes voluntarios que reingresan.
2.º Funcionarios solteros, o viudos, sin hijos, más modernos.

3.º Funcionarios más modernos.

No obstante lo dispuesto en esta norma, no se producirá el traslado forzoso, por aplicación de la misma, de ningún funcionario que haya sido objeto de la misma medida en el periodo de cinco años precedentes, o de traslado voluntario en el de dos años.

Art. 8.º El anuncio de vacantes, en los casos en que proceda, se verificará, bien en el «Boletín Oficial del Estado», bien en los periódicos oficiales de los respectivos Centros o Cuerpos, o bien mediante circular a los Centros y Dependencias.

Art. 9.º La provisión de vacantes, con arreglo a las normas que anteceden, no atribuyen inamovilidad absoluta y permanente en el destino. El Ministro podrá declarar vacante una plaza señaladamente por el transcurso de tiempo que un funcionario venga ocupándola y que se estime ha producido desgaste, incompatibilidad o conveniencia de la sustitución.

Art. 10.º Los funcionarios de los Cuerpos a que se aplique la presente Orden, no precisarán reunir determinado número de años de servicio en Dependencias provinciales para ascender a categoría superior.

Disposiciones transitorias

1.ª Quedan sin efecto todas las solicitudes de destinos y todos los anuncios de plazas vacantes en la actualidad.

2.ª Los funcionarios sujetos a sanción, en expe-

diente de depuración político-social, se atenderán a los términos de la respectiva resolución.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1941. - P. D., José Lorente.
Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ANEXO I Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación

- Destinos de elección.*
- 1) Jefes de las distintas Secciones del Ministerio.
 - 2) Un Jefe de Negociado por cada Sección.
 - 3) Secretarios de Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno y Oficiales Mayores de los Gobiernos Civiles de Madrid y Barcelona.
 - 4) Inspectores de Servicios.
 - 5) Administradores de Establecimientos de Beneficencia y Sanidad.
 - 6) Aquellos cargos que requieran condiciones de confianza o de especialización singular.
- Destinos de provisión ordinaria.*
- Todos los demás.

ANEXO II Cuerpo Auxiliar Administrativo del Ministerio de la Gobernación

- Destinos de elección.*
- Los que se consideren de confianza.
- Destinos de provisión ordinaria.*
- Todos los demás.

ANEXO III Cuerpo de Sanidad Nacional

- Destinos de elección.*
- Los de la Administración Central. Direcciones de Fontilles, del Instituto del Tracoma, Direcciones y Jefaturas de Servicios del Instituto Nacional de Sanidad y del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Dirección del Instituto del Cáncer, Jefaturas Provinciales de Sanidad, Jefatura del Centro de Higiene Rural de Vallecas.
- Destinos de provisión ordinaria.*
- Todos los demás.

ANEXO IV Cuerpos Técnicos de Correos y Telégrafos

- Destinos de elección.*
- Jefe Principal de Correos.
Jefe Principal de Telégrafos.
Personal de las Secretarías General, Particular y de Despacho.
Todo el personal de las Secciones o Negociados que dependan directamente de las mismas.
Personal de los Juzgados Especiales.
Delegados en las Compañías Telefónicas Transradio Española y Radiar.
Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.
Director de Estudios, Profesores y Secretarios de la misma.
Director del Laboratorio.
Jefe de los Talleres.
Jefe del Almacén.
Jefe del Parque de Automovilismo, afecto al Parque Móvil del Ministerio.
Delegado de Cables.
Personal de las Inspecciones y Subinspecciones generales de Correos y Telégrafos, lo mismo de Inspectores y Subinspectores que los Secretarios y Auxiliares.

Jefes de Sección y Negociado de la Caja Postal de Ahorros.

Oficial Mayor.

Habilitación Central.

Personal adscrito a los Gabinetes telegráficos de Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. Ordenación de Pagos.

Delegación de la Intervención General de Hacienda y, en su día, de la Delegación de Reintegros del Tribunal de Cuentas.

Jefe de la Sección Telefónica Oficial.

Jefes de Sección de las Jefaturas Principales de Correos y Telecomunicación y un Jefe de Negociado por cada una, que desempeñará las funciones de segundo Jefe.

Jefes y segundos Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos.

Jefes de estación de servicio permanente, de servicio completo y de sucursales.

Directores o Jefes de Servicio.

Interventores, Tenedores de Libros y Contables del Giro telegráfico.

Ingenieros Jefes de Zona, Jefes de Líneas y Técnicos de Instalaciones y Aparatos.

Médicos.

Administradores Principales de Correos y segundos Jefes.

Oficiales Mayores de Madrid, Valencia, Sevilla y Zaragoza.

Segundos Interventores Jefes de Contabilidad.

Secretarios de las Principales.

Jefes de Carterías.

Interventores de Carterías de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza.

Todo el personal de las Oficinas ambulantes.

Destinos de provisión ordinaria.

Todos los demás.

ANEXO V

Instructoras Sanitarias

Destinos de provisión ordinaria.

Todos.

ANEXO VI

Cuerpo Técnico-administrativo de Sanidad

Todos de provisión ordinaria, salvo la Administración central.

ANEXO VII

Subalternos (Celadores Sanitarios)

Provisión ordinaria, todos.

Madrid, 20 de febrero de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1941 por la que se unifica el horario de contratación en las Bolsas de Comercio, a partir de 1.º de marzo próximo.

Ilmo. S.: Visto el escrito deducido con fecha 15 del actual ante este Departamento por el Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio, en súplica de autorización para unificar el horario de la contratación en Bolsa,

Este Ministerio se ha servido resolver, que la contratación mobiliaria en las tres Bolsas de la Nación se efectúe, a partir del día 1.º de marzo próximo, dentro de las horas de diez a doce, de conformidad con lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 47 -- GUADALAJARA

REEMPLAZO DE 1936

RELACION nominal de los mozos que han sido declarados prófugos por esta Junta, especificando número de acta y fecha.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Núm. del acta y fecha
Abánades	Rosendo de Francisco Peco.	
Ablanque	Manuel Ayuso Bravo.	
Idem	Antonio Aragón Cillo Muella	
Idem	Isidoro del Castillo Medina	
Albares	Tomás Díaz Romero	
Idem	Agustín Burgos Jiménez	
Alcocer	Evaristo Pérez Valdeolivas	
Idem	Pascual Blas Molina	31 3 5 40
Alcolea del Pinar	Antonio Vivar Martínez	
Idem	Nicomedes Batánero Abad	
Alhondiga	Antonio Riaza Vázquez	
Idem	Pedro Sanz Mayor	33 6 5 40
Almonacid de Zorita	Rufino Solano Fernández	
Idem	Juan Adriano Jiménez	36 8 5 40
Alpedrete de la Sierra	Eusebio Ballesteros Muñoz	
Idem	Isidoro Fernández Rodríguez	
Alustante	Antonio Obregón Justo	36 8 5 40
Idem	Adrián Herranz García	
Anchuela del Campo	Felipe Santiago González Navarro	
Idem	Eusebio Lorente Selas	34 7 5 40
Angón	Jesús Ramos Toboada	
Anguita	José Enrique Bueno Casino	
Idem	León Mochales Mochales	
Idem	Marcelino Molinero de Pedro	
Idem	Enrique Azañón Alda	36 8 5 40
Idem	Tomás Bayano Ramos	
Idem	José Sánchez Serrano	37 9 5 40
Anquela del Ducado	León Fuentes Novella	
Idem	Dionisio López Sanz	
Idem	Salvador Robisco Lozano	
Arbancón	Felipe Aberturas Cañamón	37 8 5 40
Idem	Andrés Aberturas Jadraque	
Armuña de Tajuña	Marcelo Henche Guillomas	
Atance (El)	Marcelino Hidalgo Cezón	37 9 5 40
Atanzón	Andrés Caspráño Algorta	
Idem	Ricardo Díaz Duque	38 10 5 40

BOLETIN OFICIAL

Atienza	Agustín Expósito	39 13 5 40
Idem	Venancio Expósito	
Idem	Emeterio Ranz de la Cruz	
Idem	Álboro Vega Cabellos	
Idem	Miguel Vega Muñoz Gil	
Auñón	Julian Delgado García	
Idem	Florentino López Pinilla	
Idem	Casiano García Martínez	
Idem	Fructuoso García García	
Idem	José Sanz Sigüenza	
Baides	Tomás Estrada Vázquez	40 14 5 40
Idem	Ramón Hernando Alvarez	
Idem	Jesús Añoro García	
Idem	Venancio Pascual Segundo	
Balbaciil	Francisco del Rey García	
Bocigano	Fidel Aritmendi Mateos	40 14 5 40
Brihuega	Felipe López del Amo	
Budia	Pedro Díaz Sánchez	41 15 5 40
Bustares	Francisco Garrido Morales	
Idem	Teodoro Vacas Heuidobro	
Idem	Fernando Vacas Mondes	
Cabanillas del Campo	Félix Heras Molino	
Campillo de Ranas	Faustino García Roa	43 16 5 40
El Cardoso	Emeterio Bernal Bravo	
Idem	Luis Riaza Martínez	
Carrascosa de Henares	Isabelo Gil Calleja	44 17 5 40
Castejón de Henares	Basilio Almazán Gutiérrez	
Idem	Emilio Corrales Vivo	
Idem	Fermín Sanz Piña	
Castellar de la Muela	Dionisio Ruiz López	
Idem	Máximo Torres Gonzalo	45 20 5 40
Cendejas de Enmedio	Cirilo Moreno de Agustín	
Idem	Antonio Ortega Somolinos	
Cendejas de la Torre	Mariano Orellana Oreyón	
Idem	Leandro Gimeno Lázaro	
Cereceda	Lorenzo Cerrato González	
Idem	Tomás Gil Macario	
Idem	Isaac Minguez Macario Benito	
Cerezo de Mohernando	Eusebio Prieto Factor	
Cifuentes	Blas Batanero Gil	
Idem	Benito García de la Fuente	
Idem	Enrique Gallego Gómez	
Idem	Marceíno García Escobar	
Idem	Angel Higes García	
Idem	Esteban Juarranz Rodrigo	
Idem	Julián López Ramiro	
Idem	Angel Moreno Gabarro	
Idem	Pedro Vicente Díaz	

BOLETIN OFICIAL

Jadraque.....	Eustaquio Domingo Molina.....	58	4	6	40
Idem.....	Idem.	59	5	6	40
Lebrancón..	Evaristo Véguilla Gonzalo.....	59	5	6	40
Moderato Iñigo Cortés.....	Valeriano Sanz Martínez.....	59	5	6	40
Felipe Añoro Calvete.....	Modesto Iñigo Cortés.....	59	5	6	40
Santiago Fernández Zaconero.....	Felipe Añoro Calvete.....	59	5	6	40
Enrique Morales Heredia.....	Santiago Fernández Zaconero.....	59	5	6	40
Idem.....	Enrique Morales Heredia.....	59	5	6	40
Idem.....	Antonio Moreno Muñoz.....	60	6	6	40
Málaga del Fresno.....	Ramón Cuello Comoplita.....	60	6	6	40
Idem.....	Benito Estanislao Benito Chicharro.....	60	6	6	40
Idem.....	Dionisio Sanz de la Orden.....	60	6	6	40
Mandayona.....	Faustino Martínez Ruiz.....	60	6	6	40
Idem.....	Simón Mozas San Mateo.....	60	6	6	40
Mantiel.....	Ricardo Olmo Mora.....	60	6	6	40
Maranchón.....	Miguel Torralbo Santos.....	60	6	6	40
Idem.....	Zacarias Atance Fortea.....	60	6	6	40
Idem.....	Teodoro Leal Moreno.....	60	6	6	40
Idem.....	Alejandro Rodríguez Gil.....	60	6	6	40
Idem.....	Eustaquio Serrano Serrano.....	60	6	6	40
Idem.....	Mariano Vela Pérez.....	60	6	6	40
Idem.....	Cruz Fernández Garro Martín.....	60	6	6	40
Idem.....	José Fidel Gumiell Hernando.....	60	6	6	40
Idem.....	Alfonso Feliciano Ortega Solán.....	60	6	6	40
Idem.....	Emiliano Pobet Usatore.....	60	6	6	40
Idem.....	Nicolás Recio Riofrío.....	60	6	6	40
Idem.....	Juan Sánchez Alcalá.....	60	6	6	40
Idem.....	Lorenzo Eladio Solano Isidro.....	60	6	6	40
Mazarete.....	Tirso Chamorro Aguilar.....	61	7	6	40
Idem.....	Valentín Domínguez Moreno.....	61	7	6	40
Idem.....	Victoriano Herranz Martínez.....	61	7	6	40
Idem.....	Angel Erruca Herranz.....	61	7	6	40
Idem.....	Gregorio Ruiz Pérez García.....	61	7	6	40
Idem.....	Pedro Jesús Clemente Gutiérrez.....	61	7	6	40
Idem.....	Juan Morales Ruiz.....	61	7	6	40
Idem.....	Florencio Zacarias Mozo Prieto.....	61	7	6	40
Idem.....	José Lorenga Martínez.....	61	7	6	40
Idem.....	Juan Romero Larríba.....	61	7	6	40
Idem.....	Valentín Ruiz Romero.....	61	7	6	40
Idem.....	Antonio Pino Salgado.....	61	7	6	40
Idem.....	Sebastián Pérez Florián.....	61	7	6	40
Idem.....	Patricio Doñoro Nieto.....	61	7	6	40
Idem.....	Felipe Manzanero Aparicio.....	61	7	6	40
Idem.....	Esteban Evaristo Manso.....	61	7	6	40
Idem.....	Valentín Yuste Gómez.....	61	7	6	40
Idem.....	Victoriano López Gutiérrez.....	61	7	6	40
Idem.....	Julio Remartínez Ródena.....	61	7	6	40
Idem.....	Juan Rojas Cerceño.....	61	7	6	40
Idem.....	Abdón Martínez Orea.....	61	7	6	40
Idem.....	Sixto Ruiz Ortiz.....	61	7	6	40
Mondéjar.....	Agustín Carretero Sebastián.....	65	11	6	40
Idem.....	Jesús Salgado Manchón.....	65	11	6	40
Idem.....	Felipe Gápero García.....	65	11	6	40
Idem.....	Dámaso García García.....	65	11	6	40
Idem.....	Felipe García Santamaría.....	65	11	6	40
Idem.....	Segismundo González Izquierdo.....	65	11	6	40
Idem.....	Alberto González Segarra.....	65	11	6	40
Idem.....	Francisco López Selmo.....	65	11	6	40
Idem.....	Jesús López Turpín.....	65	11	6	40
Idem.....	Antonio Martínez Ríos.....	65	11	6	40
Idem.....	José Rincón González.....	65	11	6	40
Idem.....	Eusebio Sánchez Rivera.....	65	11	6	40
Idem.....	Alberto Sanz Aguirre.....	65	11	6	40
Idem.....	Ruiz Vega Lopésino.....	65	11	6	40
Idem.....	Antonio Vega Pérez.....	65	11	6	40
Idem.....	Juan Estrada Vina.....	65	11	6	40
Idem.....	Rimaldo García Galo.....	65	11	6	40
Idem.....	Pascual Martínez Bustarazo.....	65	11	6	40
Conrado Izaberry Nicolás.....	Conrado Izaberry Nicolás.....	65	11	6	40
Mariano Martínez Quela.....	Mariano Martínez Quela.....	65	11	6	40
Idem.....	Augusto Sánchez Soriano.....	65	11	6	40
Idem.....	Emilio Villamayor Gonzalo.....	65	11	6	40
Idem.....	Anastasio García López.....	65	11	6	40
Idem.....	Hermenegildo Portillo de la Cruz.....	65	11	6	40
Idem.....	Rufino Moranchel García.....	65	11	6	40
Idem.....	Vicente Muñoz Muñoz.....	65	11	6	40
Idem.....	Amador López Martínez.....	65	11	6	40
Idem.....	Santiago Jota Baquero Corella.....	65	11	6	40
Idem.....	Agustín Cananí Utrilla.....	65	11	6	40
Idem.....	Alejandro Barbero Jodas.....	65	11	6	40
Idem.....	Julian Barrios Hernández.....	65	11	6	40
Idem.....	Celestino Bermúdez Gil.....	65	11	6	40
Idem.....	Roque Cortezón Díaz.....	65	11	6	40
Idem.....	Romualdo Llorente Llorente.....	65	11	6	40
Idem.....	Benito Gómez Calleja.....	65	11	6	40
Idem.....	Felipe Martínez Capa.....	65	11	6	40
Idem.....	Domingo Olivet Rodas.....	65	11	6	40
Idem.....	Joaquín Caballero Díaz.....	65	11	6	40
Idem.....	Ricardo Jabonero Toledo.....	65	11	6	40
Idem.....	Félix Jari Pendolero.....	65	11	6	40
Idem.....	Santiago López Felipe Renera.....	65	11	6	40
Idem.....	Pedro Palacio Toledo.....	65	11	6	40
Idem.....	Andrés Toledo Ocaña.....	65	11	6	40
Idem.....	Jesús Martínez Colmenar.....	65	11	6	40
Idem.....	Gabriel Echevarría Casas.....	65	11	6	40
Idem.....	Joaquín García Martínez.....	65	11	6	40
Piquerias.....	Venancio López Parrilla.....	65	11	6	40
Idem.....	Jacinto López Torrubia.....	65	11	6	40
Idem.....	Eusebio Benito Morero.....	65	11	6	40
Idem.....	El Recuenco.....	65	11	6	40
Mondéjar.....	Agustín Carretero Sebastián.....	65	11	6	40
Idem.....	Jesús Salgado Manchón.....	65	11	6	40
Idem.....	Felipe Gápero García.....	65	11	6	40
Idem.....	Dámaso García García.....	65	11	6	40
Idem.....	Felipe García Santamaría.....	65	11	6	40
Idem.....	Segismundo González Izquierdo.....	65	11	6	40
Idem.....	Alberto González Segarra.....	65	11	6	40
Idem.....	Francisco López Selmo.....	65	11	6	40
Idem.....	Jesús López Turpín.....	65	11	6	40
Idem.....	Antonio Martínez Ríos.....	65	11	6	40
Idem.....	José Rincón González.....	65	11	6	40
Idem.....	Eusebio Sánchez Rivera.....	65	11	6	40
Idem.....	Alberto Sanz Aguirre.....	65	11	6	40
Idem.....	Ruiz Vega Lopésino.....	65	11	6	40
Idem.....	Antonio Vega Pérez.....	65	11	6	40
Idem.....	Juan Estrada Vina.....	65	11	6	40
Idem.....	Rimaldo García Galo.....	65	11	6	40
Idem.....	Pascual Martínez Bustarazo.....	65	11	6	40
Conrado Izaberry Nicolás.....	Conrado Izaberry Nicolás.....	65	11	6	40
Mariano Martínez Quela.....	Mariano Martínez Quela.....	65	11	6	40
Idem.....	Augusto Sánchez Soriano.....	65	11	6	40
Idem.....	Emilio Villamayor Gonzalo.....	65	11	6	40
Idem.....	Anastasio García López.....	65	11	6	40
Idem.....	Hermenegildo Portillo de la Cruz.....	65	11	6	40
Idem.....	Rufino Moranchel García.....	65	11	6	40
Idem.....	Vicente Muñoz Muñoz.....	65	11	6	40
Idem.....	Amador López Martínez.....	65	11	6	40
Idem.....	Santiago Jota Baquero Corella.....	65	11	6	40
Idem.....	Agustín Cananí Utrilla.....	65	11	6	40
Idem.....	Alejandro Barbero Jodas.....	65	11	6	40
Idem.....	Julian Barrios Hernández.....	65	11	6	40
Idem.....	Celestino Bermúdez Gil.....	65	11	6	40
Idem.....	Roque Cortezón Díaz.....	65	11	6	40
Idem.....	Romualdo Llorente Llorente.....	65	11	6	40
Idem.....	Benito Gómez Calleja.....	65	11	6	40
Idem.....	Felipe Martínez Capa.....	65	11	6	40
Idem.....	Domingo Olivet Rodas.....	65	11	6	40
Idem.....	Joaquín Caballero Díaz.....	65	11	6	40
Idem.....	Ricardo Jabonero Toledo.....	65	11	6	40
Idem.....	Félix Jari Pendolero.....	65	11	6	40
Idem.....	Santiago López Felipe Renera.....	65	11	6	40
Idem.....	Pedro Palacio Toledo.....	65	11	6	40
Idem.....	Andrés Toledo Ocaña.....	65	11	6	40
Idem.....	Jesús				

BOLETIN OFICIAL

<i>El Recuenco</i>	78	27	6 40	92	14	7 40
<i>Riofrío del Llano</i>	89	12	7 40	Idem.		
<i>Riosalido</i>	79	28	6 40	Idem.		
<i>Riba de Saélices</i>	Idem.			Idem.		
<i>Riba de Santistuste</i>	Idem.			Justo del Amo Víctor	92	17
<i>Idem</i>	Idem.			Alvaro Balbino Moreno	92	17
<i>Ribarredonda</i>	Idem.			Rafael Mesa Cepedo	98	12
<i>Idem</i>	Idem.			Isidro Concha Checa	92	17
<i>Robledo de Corps</i>	Idem.			Alejandro García de la Torre	7	40
<i>Ruguilla</i>	Francisco López Alonso	67	13	Pío Torres Guijarro	7	40
<i>Sacedón</i>	Agapito Ramiro García	67	13	Lucio Fuentes Expósito	7	40
<i>Idem</i>	Anselmo García Heras	67	13	Bernabé García Bachiller	7	40
<i>Idem</i>	Pedro Vicente García	67	13	Gregorio Franc Batanero	7	40
<i>Ribarredonda</i>	Francisco Alcalá Notario	67	13	Gabriel Moreno Bachiller	7	40
<i>Idem</i>	Ambrosio Díaz Blanco	67	13	Miguel Nieto Esteban	7	40
<i>Idem</i>	Mariano Ecija Martínez	67	13	Nicolás Pérez Batanero	7	40
<i>Idem</i>	Mario Fernández	67	13	Francisco V. Pérez Batanero	7	40
<i>Idem</i>	Fabián González López	67	13	Antonio Morelles Equila	92	17
<i>Idem</i>	Vicente Lorente Alfaro	67	13	Pascual Clemente Ortega	7	40
<i>Idem</i>	Anselmo Martínez Fraile	67	13	Santiago Lamparero Lamparero	7	40
<i>Idem</i>	Gregorio Viñas Díaz	67	13	Domingo Serrano Izquierdo	92	17
<i>Salmerón</i>	Saturnino Herrero Gordo	67	13	Augusto Obdulio González	7	40
<i>Idem</i>	Gregorio Regidor Calvo	67	13	Baltasar F. Martínez Rubio	7	40
<i>Idem</i>	Eusebio Sáiz Guerrero	67	13	Feliciano Herrera Cobertera	7	40
<i>Idem</i>	Desiderio Arenas González	67	13	Jesús Galve Ayuso	7	40
<i>Sayatón</i>	Justo Hilario Arias	67	13	Pedro Gálvez López	7	40
<i>Idem</i>	Isidro Rodríguez Elnia	67	13	Nicasio Alcolea Temprado	7	40
<i>Setiles</i>	Esteban Alvarez Elena	78	17	Jesús Juez Alcolea	92	17
<i>Sienes</i>	León Cuadrón Martínez	78	17	Ignacio Roa Pérez	7	40
<i>Sigüenza</i>	Florentino Aguado	78	17	Basilio Berlinches Calvino	7	40
<i>Idem</i>	Víctor E. Méndez González	76	27	Horacio García Gómez	7	40
<i>Idem</i>	Antonio Muñoz	76	27	Ignacio Juarranz Toro	7	40
<i>Idem</i>	Lorenzo Pardillo Tamallo	76	27	Fernando López Alvarez	7	40
<i>Idem</i>	Francisco Plaza Roldán	76	27	Crispín Martínez Gárgoles	92	17
<i>Idem</i>	Pablo Sanz Casas	76	27	Pedro Salvador Adriados Ibáñez	7	40
<i>Idem</i>	Pablo Vicente Yebes	76	27	Juan Mariano Díaz Llorente	7	40
<i>Solanillos del Extremo</i>	Pedro Moracho Pérez	89	12	Victoriano García Polo	7	40
<i>Tamajón</i>	Adrián Romero Blas Esteban	89	12	Ramón Romero Bonastre	7	40
<i>Idem</i>	Valeriano Berje Moreno	89	12	Valero Alvarez Ripoll	7	40
<i>Tartanedo</i>	Gregorio Martínez Cardona	89	12	Mariano Cañaveras Leal	7	40
<i>Tendilla</i>	Miguel López Alejandre	79	28	Candelo Pedro Roa Cid	7	40
<i>Tierzo</i>	Policarpio Sáez Heredero	79	28	Jacinto Aurelio Arroyo Sánchez	92	17
<i>La Toba</i>	Marcelino Mainard Gari Lucía	79	28	Bernardo Ruiz Cerrato	7	40
<i>Idem</i>	Justo García Magro	79	28	Idem.	7	40
<i>Tordellego</i>	Ildefonso Herranz Herranz	92	14	Yélamos de Abajo	7	40
<i>Torija</i>	Federico Bravo del Pino	92	14	Yélamos de Arriba	7	40
<i>Tórtola de Henares</i>	Ciriaco Diaz Pastor	92	14	Zaorejas	7	40
<i>Idem</i>	Agustín Marcos Roja	92	14	Idem.	7	40
<i>Idem</i>	Ambrosio Martínez Martínez	92	14	Guadalajara 22 de Enero de 1910.—El Teniente Coronel Jefe, Fernando Orduna.	7	40

Ayuntamientos

BUJALARO

Se hallan depositadas en esta Alcaldía a disposición de quien justifique ser su dueño, una oveja blanca andosca y una borrega negra.

Se advierte, por medio del presente, que pasado el plazo de quince días, a contar del siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia el presente, se venderán en pública subasta, con arreglo a los preceptos establecidos.

Bujalaro 19 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Juan Butrón.

779

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

MOHERNANDO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 15 del actual y con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las Comisiones de las partes personal y real del repartimiento de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real: Don Primitivo González Mateo, don Julio Perucha Jiménez, don Ricardo Simón García y don Florentino Barba Diaz.

Parte personal: Don Luis Cabellos Lozano, don Román Hernando Andrés y don Félix de Blas Mateo.

El proceso de la constitución definitiva será el siguiente: El día 23 del actual, a las doce, posesión de los Vocales natos; el día 2 de Marzo próximo, a la misma hora, elección de Vocales electos; el día 6 del mismo, constitución definitiva de las Comisiones, y el día 11 del mismo, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes para que en el plazo de diez días presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos de que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones.

Mohernando 17 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Federico González.

804

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdeconcha, los padrones y listas cobratorias de territorial y urbana para 1941, por ocho días.

Chiloeches, los padrones y listas cobratorias de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Alcocer, id. id., por id.

Tortonda, id. id., por id.

Gajanejos, id. id., por id.

Imón, los padrones de edificios y solares y listas cobratorias para 1941, por ocho días; las cuentas municipales de 1940, por quince días.

Pozo de Guadalajara, el padrón de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Torremocha de Jadraque, id. id., por id.

Alhondiga, id. id., por id.

Marchamalo, id. id., por id.

Navas de Jadraque, los padrones y listas cobratorias de edificios y solares y repartos de rústica y pecuaria para 1941, por ocho días.

San Andrés del Rey, id. id., por id.

Río frío del Llano, el reparto de rústica y pecuaria con su copia y listas cobratorias y las cuatro listas de urbana para 1941, por ocho días; el padrón de habitantes de 1940, y las cuentas municipales de 1940, por quince días.

Pinilla de Jadraque, los padrones de rústica y urbana con sus listas cobratorias, por los plazos reglamentarios.

Almadrones, el padrón de edificios y solares, copia y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Semillas, el padrón de edificios y solares y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

La Puerta, el reparto de rústica y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1941, por el plazo reglamentario.

Bustares, id. id., por id.

Armallones, los repartos de rústica y pecuaria y listas cobratorias, por ocho días.

Valverde de los Arroyos, el reparto de rústica y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Córcoles, id. id., por id.

Canales del Ducado, id. id., por id.

Argecilla, los padrones de rústica y urbana y sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Ciruelos, los padrones y listas cobratorias de urbana para 1941, por diez días.

Valfermoso de Tajuña, los padrones de urbana y rústica con sus listas cobratorias, por ocho días.

Fuentelviejo, el censo de población de 31 de Diciembre de 1940, por quince días; los padrones de rústica y urbana y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Medranda, los repartos de rústica y el padrón de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Baños de Tajo, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Fuembellida, id. id., por id.

Santa María del Espino, el padrón de edificios y solares y sus listas cobratorias para 1941, por el plazo reglamentario.

Horna, id. id., por ocho días.

Humanes, los documentos cobratorios de edificios y solares para 1941, por el plazo reglamentario.

Castilnuevo, los repartos de rústica y pecuaria y los padrones de urbana y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Alcuneza, las cuentas municipales de 1940, por ocho días.

Congostrina, los padrones de rústica y urbana con sus listas para 1941, por el plazo reglamentario.

Anchuela del Pedregal, los repartos de rústica y pecuaria con sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Membrillera, el reparto de rústica y pecuaria para 1941, por ocho días.

Tendilla, los documentos cobratorios de urbana para 1941, por ocho días.

Gascueña de Bornoba, el padrón de edificios y solares con su copia y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Venta de fincas rústicas en subasta voluntaria

El domingo, 2 de Marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Notaría de don Luis Muñiz y Oneca, calle de San Roque, número 9, de esta ciudad, la venta en pública subasta de las fincas rústicas sitas en término municipal de Sigüenza y Palazuelos, propiedad de doña Soledad García Gamboa, en el tipo de CUARENTA MIL PESETAS, haciéndose la subasta por pujas a la llana durante tres minutos.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado, antes de dar principio a la misma, ante el señor Notario, el 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

El paraje, linderos y cabida de las fincas se hallan expuestos al público en la mencionada Notaría y en el domicilio del Administrador de dicha señora, calle de Serrano Sanz, 17.

Sigüenza 21 de Febrero de 1941.

5-1